



Oaxaca, Oaxaca, a 03 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.4967 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE**, ubicado en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.

ENRIQUE GARRIDO CRUZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA OCEAN BROTHER S.A. DE C.V.

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de ENRIQUE GARRIDO CRUZ en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.4967 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

1. Que mediante FORMATO de fecha 09 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal 04 de Junio de 2015, ENRIQUE GARRIDO CRUZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .4967 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Instrumento Notarial Número 3,788, Libro 1 de fecha 07 de diciembre de 2009, relativo a la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "OCEAN BROTHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en la cual en sus cláusulas transitorias se designa al señor Enrique Garrido Cruz, como Administrador Único con facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.

2.- Instrumento Notarial Número 673, Volumen 15 de fecha 4 de mayo de 2010, relativo al contrato de compraventa que celebran NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR) representado por su apoderado legal el ingeniero Bernardo Luis Sada Acuña, y por otra parte la empresa OCEAN BROTHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor Enrique Garrido Cruz en su





carácter de Administrador Único, respecto del lote de terreno marcado con el número (02) dos, manzana (07) siete, sector "MIRADOR CHAHUÉ".

3.- Pasaporte número 4713892 expedido por la Secretaría de los Estados Unidos de América a nombre de Bernardo Wilfried Healy III.

4.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, que lo acredita como el C. Garrido Cruz Enrique.

5.- Estudio Técnico Justificativo para el proyecto antes mencionado, elaborado por el Ing. Roberto García Hernández, inscrito en el Libro Oaxaca, Tipo UI, Volumen 3, Número 1, del Registro Forestal Nacional.

6.- Comprobante original de pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo, y en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

- II. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1413-2015 de fecha 24 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a ENRIQUE GARRIDO CRUZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- En el capítulo II, UBICACIÓN, SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE PRETENDE REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere corroborar las coordenadas de los vértices que delimitan el polígono, cuya superficie debe coincidir con lo solicitado.

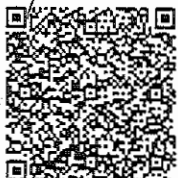
2.- Para el capítulo III, DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, se requiere presentar nombre común y científico de las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas presentes en el ecosistema por afectar. Asimismo, deberá presentar índices de diversidad florística (preferentemente valor de importancia e índice de Shannon-Wiener) para cada estrato del tipo o tipos de vegetación por afectar, debiendo incluir las fichas técnicas de las especies con mayor representatividad, además, reportar el nombre de las especies con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010

3.- Para el capítulo IV, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO Y FINES A QUE SERÁ DESTINADO, se requiere:

a) Describir el estado de conservación de los suelos en el área objeto de la solicitud y su susceptibilidad a la degradación una vez ejecutado el cambio de uso de suelo, lo cual debe estar basado en las condiciones físicas del área y con base en cálculos y datos técnicos;

b) Corroborar la categoría de riesgo de las especies de fauna reportadas y en su caso, corregir

c) Determinar con datos cuantitativos y mediante análisis el estado de conservación y/o deterioro de la vegetación en el área objeto de la solicitud





4.- Para el capítulo 10, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO PROPUESTO, se requiere:

- a) Realizar una comparación de la diversidad de flora que se va a remover con el cambio de uso de suelo y la diversidad que no se va a afectar en el mismo ecosistema en la cuenca, subcuenca o microcuenca, con base en datos técnicos que demuestren que no se compromete a la biodiversidad
- b) Realizar la estimación de la infiltración obtenida tras llevar a cabo las prácticas de reforestación que se mencionan en el documento

5.- Se requiere presentar los anexos a los que hace referencia (Matrices generadas para evaluar los impactos ambientales, Programa de rescate de flora silvestre y Memoria fotográfica)

- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 17 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de Agosto de 2015, ENRIQUE GARRIDO CRUZ en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE**, con ubicación en el o los municipio(s) Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca.
- IV. Que mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1783-2015 de fecha 25 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a ENRIQUE GARRIDO CRUZ en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SEMARNAT-SGPA-AR-1413-2015 de fecha 24 de Junio de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 02 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Septiembre de 2015, ENRIQUE GARRIDO CRUZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1413-2015 de fecha 24 de Junio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1449-2015 de fecha 30 de Junio de 2015 recibido el 06 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE**, con ubicación en el o los municipio(s) Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca.
- VII. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 10 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Julio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL**





FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada

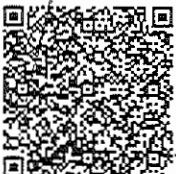
viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1376-2015 de fecha 16 de Junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a ENRIQUE GARRIDO CRUZ en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 16 de Junio de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la ubicación y delimitación geográfica del proyecto, se informa que es correcta la información
- Para el caso de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, se aprecia que el dato es correcto; las coordenadas del proyecto describen adecuadamente los vértices de la poligonal del predio





- Respecto de los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se indica que en campo, se encontraron árboles con marcas las cuales fueron colocadas para señalar los individuos medidos; de la verificación de la información tomada, se pudo advertir que en lo general fue medida de manera adecuada, lo que lleva a concluir que el cálculo de los volúmenes es correcto
- Sobre cuerpos de agua, presentes en el sitio del proyecto, se pudo apreciar que no hay corrientes ni temporales ni permanentes que lo atraviesen. El proyecto se ubica casi colindante al Océano Pacífico, su punto más cercano se ubica a menos de 100 metros en línea recta
- Sobre los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, se hace mención que si corresponden a lo manifestado en el estudio
- Sobre el tipo de vegetación por afectar, se confirma que es vegetación de Selva Baja Caducifolia, se pide corroborar que las especies enunciadas en el documento, son las que se encuentran en campo; el número de individuos presentes en el estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo, coinciden en general con lo reportado en el Estudio Técnico Justificativo. Sobre el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, se precisa que ésta corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación
- Respecto de la ocurrencia de incendios forestales en el sitio del proyecto, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales
- Sobre la existencia de especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante el recorrido de campo, no se observó su presencia, lo que no descarta su existencia
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, estas son adecuadas

- x. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1918-2015 de fecha 17 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a ENRIQUE GARRIDO CRUZ en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$40,132.62 (cuarenta mil ciento treinta y dos pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.19 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.
- xi. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 15 de Octubre de 2015, ENRIQUE GARRIDO CRUZ en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$40,132.62 (cuarenta mil ciento treinta y dos pesos 62/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.19 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia,





preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

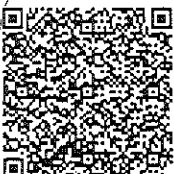
Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 09 de Mayo de 2015, el cual fue signado por ENRIQUE GARRIDO CRUZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .4967 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el





artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por ENRIQUE GARRIDO CRUZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., así como por ING. ROBERTO GARCIA HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 3 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Instrumento Notarial Número 673, Volumen 15 de fecha 4 de mayo de 2010, relativo al contrato de compraventa que celebran NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL





GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR) representado por su apoderado legal el ingeniero Bernardo Luis Sada Acuña, y por otra parte la empresa OCEAN BROTHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor Enrique Garrido Cruz en su carácter de Administrador Único, respecto del lote de terreno marcado con el número (02) dos, manzana (07) siete, sector "MIRADOR CHAHUÉ".

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del





suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 09 de Mayo de 2015 y 02 de Septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del





mismo, consistente en que:

Vegetación de la Microcuenca

De acuerdo con los datos reportados por el INEGI en el Conjunto de datos vectoriales uso de suelo y vegetación, Serie V, Escala 1:250 000, el Sistema Ambiental Regional del proyecto presenta los siguientes usos de suelo: Selva mediana caducifolia, Pastizal cultivado, Asentamientos humanos y Zona urbana. Adicionalmente, y mediante el recorrido de campo, se pudo observar también la presencia de Selva baja caducifolia, vegetación que será afectada con la ejecución del proyecto.

Selva baja caducifolia

Es una comunidad conformada por árboles entre 15 y 20 metros de altura, estrechamente relacionada con la selva mediana

Este tipo de vegetación es el más exuberante, complejo y con mayor diversidad de todos los ecosistemas terrestres del mundo. Posee árboles dominantes con más de 30 m de altura y la mayoría de ellos no tiran sus hojas en ninguna época del año, por lo que se mantienen siempre verdes; muchos de ellos poseen contrafuertes y existe una gran umbría al interior de la comunidad. Casi la totalidad de los individuos arborescentes presentan fustes largos y ramificados sólo en la parte superior de la fronda. Tienen abundantes bejucos, lianas y plantas trepadoras, cuyos tallos pueden alcanzar grosores similares a los de algunos árboles. Los climas donde prospera corresponden a cálido húmedo con lluvias todo el año y el cálido húmedo con abundantes lluvias de verano; los niveles de precipitación rebasan los 2500 mm por año; la temperatura media anual registra índices superiores a 24°C y nunca se presentan heladas.

Los suelos son de muy variada condición, pero limitados casi todos por lechos rocosos cercanos a la superficie, entre ellos destacan suelos ácidos con acumulaciones de arcilla en el subsuelo denominados acrisoles; también crece sobre suelos con buen drenaje, menos ácidos que éstos y más fértiles clasificados como Luvisoles; los Feozems, con una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y nutrientes.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación selva mediana perennifolia y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de selva baja caducifolia

INDICE	Arbóreo Mc	Arbóreo Pr	Arbustivo Mc	Arbustivo Pr	Herbáceo Mc	Herbáceo Pr
Riqueza	30	22	27	26	9	9
Shannon	2.79	2.44	2.27	2.27	1.79	1.71
Shannon max	3.40	3.09	3.29	3.25	2.19	2.19
Equidad J	0.82	0.79	0.69	0.69	0.81	0.77

Mc: microcuenca; Pr: predio

Del cuadro anterior se observa que para los estratos arbóreo y arbustivo poseen riqueza e índices de diversidad mayores en la microcuenca que en el sitio del proyecto. En cuanto al





estrato arbustivo, presenta igual número de especies en ambos casos, aunque los índices de Shannon y Equidad son mayores en la microcuenca. Para todos los estratos de la vegetación, el predio está mejor representado que la microcuenca. Para observar qué especies son las responsables de dar los mayores índices de diversidad, se llevó a cabo el análisis del índice de valor de importancia, cuyos resultados muestran que, para la microcuenca, *Cochlospermum vitifolium*, *Cnidioscolus megacanthus* y *Cordia eleagnoides* son las especies con mayores índices de valor de importancia (52.52, 31.02 y 26.64%, respectivamente). La primera, es una especie pionera, elemento común de las fases sucesionales no muy avanzadas del bosque tropical subcaducifolio; la tercera es originaria del país, y común de bosques tropicales. En lo que respecta al predio, *Cnidioscolus megacanthus*, *Amphipterygium adstringens* y *Pithecellobium mangense* son las especies con índices mayores (59.21, 32.32 y 24.21%).

Fauna de la microcuenca y el sitio del proyecto

Los índices de diversidad de la fauna en la microcuenca y el sitio del proyecto son los siguientes:

INDICE	Aves Mc	Aves Pr	Reptiles Mc	Reptiles Pr	Mamíferos Mc	Mamíferos Pr
RIQUEZA	22	11	16	9	6	3
SHANNON	2.81	2.22	2.61	2.14	1.70	1.09
SHANNON MAX	3.09	2.39	2.77	2.19	1.79	1.09
EQUIDAD J	0.91	0.92	0.94	0.97	0.95	1.

Del cuadro anterior se observa que el grupo de las aves en la microcuenca presentó mayor riqueza específica que el predio objeto de solicitud, en este último solo se registraron 11 de las 22 especies registradas para la microcuenca. Adicionalmente, y en relación a los índices enlistados, la microcuenca es más rica en especies, sin embargo, presenta más especies dominantes que el predio, que son las que están ocasionando el 0.91 de equidad contra 0.92 del predio.

En el caso de los reptiles, los índices son mayores en la microcuenca; únicamente el valor de equidad es mayor en el predio solicitado, lo cual indica que esta comunidad está más próxima a alcanzar su máxima diversidad.

Para los mamíferos, en el predio se registró la presencia únicamente de tres especies, por lo que esta comunidad ha alcanzado su máxima diversidad; contrario a la microcuenca, la cual posee mayor riqueza e índice de Shannon. Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- Programa de educación y sensibilización ambiental
- No se deberá utilizar fuego o productos químicos para la remoción de ningún tipo de vegetación
- Restringir la remoción de la vegetación conforme al programa de trabajo y no retrasar actividades de construcción de terraplén y otras obras
- Supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar algún incendio forestal y con ello un posible incremento de los posibles impactos a la vegetación
- Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien que ocupan una categoría de protección o conservación
- Una vez terminadas las obras, se realizarán trabajos de limpieza y reforestación

Para el caso de la fauna silvestre, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación:



- Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pudieran encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien que ocupen alguna categoría de protección o conservación.
- Prohibir la utilización de cualquier químico, cebos, venenos o trampa mecánica para poder eliminar la fauna silvestre
- Prohibir el uso de armas de fuego, para eliminar o ahuyentar a la fauna silvestre
- Los trabajos de desmonte y despalle serán graduales, con el fin de dar tiempo a que la fauna presente abandone el lugar

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con base en la información recopilada en las cartas temáticas editadas por el INEGI, y de acuerdo a la clasificación de Köppen modificada por García, el clima presente en el área solicitada para la ejecución del proyecto corresponde a Aw0(w) Cálido subhúmedo de menor humedad y las características específicas de la zona, considerando la estación meteorológica "Huatulco" son las siguientes: temperatura media anual de 26.6°, precipitación anual de 1,329.20 mm.

Considerando la información contenida en la carta edafológica del INEGI, el tipo de suelo registrado en el área del proyecto corresponde a Regosol eutrítico, cuyas características son las siguientes: Texturas de arenosa hasta migajón arcillo / arenoso. Los contenidos de materia orgánica en el horizonte orgánico por lo general son muy pobres. El pH va de moderado a ligeramente ácido y la capacidad de intercambio catiónico fluctúa de baja a muy alta. El sodio intercambiable varía de bajo a muy bajo; potasio de bajo a muy bajo y calcio y magnesio de muy baja a moderada.

La zona de estudio se encuentra limitada dentro de la provincia fisiográfica denominada Sierra Madre del Sur, dentro de la subprovincia Costas del Sur. En particular el área del proyecto se caracteriza por no presentar lomeríos.

La pendiente promedio presente en el sitio del proyecto es de 5%.

La cuantificación de la erosión hídrica en el área sujeta de cambio de uso de suelo antes y posterior a la remoción de la vegetación, se obtuvo a través de la metodología simplificada (indirecta) de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

$A = R \cdot K \cdot LS \cdot C \cdot P$;

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

Considerando los datos anteriores para aplicarlos en la fórmula descrita, los resultados muestran



que bajo las condiciones actuales, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo (0.4967 ha) pierde 0.0533 ton/año, considerada como ligera. Ahora bien, tras llevar a cabo el cambio de uso de suelo, la erosión potencial que puede presentarse en la superficie objeto de la solicitud, es de 11.9994 ton/año, considerada como moderada. Sin embargo, tras realizar las medidas de prevención y mitigación correspondientes al establecimiento de obras de retención de suelo y reforestación, se obtienen valores de pérdida de suelo de 0.0032 ton/año en la misma superficie, con lo cual se reducen los valores obtenidos bajo las condiciones actuales.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Obras de retención de suelos
- Separar la capa superior de materia orgánica del área a ser trabajada, mantenerla resguardada y ligeramente compactada con el fin de reutilizarla en aquellas zonas que así lo requieran más adelante
- Llevar a cabo la clasificación de materiales que se produzcan en los movimientos de tierra (desmontes y excavaciones) aquellos que sean considerados de alta calidad deberán reutilizarse para la formación de terraplenes o rellenos; los que no, deben trasladarse a zonas de tiro
- Una vez terminadas las obras, se realizarán trabajos de limpieza y reforestación

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración, se utilizó el método del Balance Hidrometeorológico, el cual se considera indirecto y se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{Infiltración} = P / \text{ETR} - V_e$$

Donde:

P = precipitación

ETR = evapotranspiración

V_e = volumen de escurrimiento

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 5,177.09 m³/año, tras realizar el desmonte es de 4,938.85 m³/año, lo cual implica una reducción de 238.24 m³ anuales y tras aplicar las medidas de mitigación, consistentes en el establecimiento de obras de retención y captación hídrica asociadas al establecimiento de una reforestación con especies que resulten de la ejecución del programa de rescate de flora silvestre, para compensar la pérdida de infiltración con la ejecución del cambio de uso de suelo.

Se contemplan las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la cantidad y calidad del agua infiltrada:

- Reforestación exitosa de 0.6 hectáreas
- Instalación de baños ecológicos
- Cualquier resto de comida, deberá separarse del resto de residuos y disponerse en contenedores



destinados para la recepción de residuos sólidos orgánicos

- Los residuos sólidos que pudieran ser generados durante el mantenimiento deberán ser recolectados periódicamente para su disposición final
- Realizar mantenimientos periódicos de toda la maquinaria y equipo que se emplee así como verificación de los mismos
- Llevar a cabo la limpieza de terrenos donde se puedan registrar derrames de sustancias tóxicas o residuos sanitarios
- Los derrames accidentales de grasas o aceites, pinturas o combustibles deberán ser limpiados inmediatamente, para evitar que estos sean arrestados corrientes abajo
- Una vez terminadas las obras, se realizarán trabajos de limpieza y reforestación

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultado en \$59,902.70, considerando el pago por servicios ambientales (\$47,053.50) y la comercialización de los recursos forestales del predio (\$12,849.20). Por otro lado, el promovente señala que durante la ejecución del proyecto, se dará empleo aproximadamente a 19 personas, generando una derrama de \$3,364,000.00. Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán mas productivos a largo plazo.

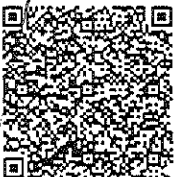
Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.





1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito sin número, de fecha 10 de julio de 2015, se establece que No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Relacionado al programa de rescate y reubicación, se hace mención que se anexa a la presente autorización.

En relación a la vinculación con los ordenamientos aplicables, el promovente relaciona y vincula el proyecto con:

- NOM-044-SEMARNAT-2006
- NOM-045-SEMARNAT-2006
- NOM-059-SEMARNAT-2010
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1918-2015 de fecha 17 de Septiembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$40,132.62 (cuarenta mil ciento treinta y dos pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.19 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 15 de Octubre de 2015, ENRIQUE GARRIDO CRUZ, en su carácter de Administrador Único de la





Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$40,132.62(cuarenta mil ciento treinta y dos pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.19 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.4967 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca, promovido por ENRIQUE GARRIDO CRUZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

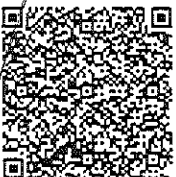
1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLIGONO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	809782	1744690
2	809801	1744704
3	809843	1744735
4	809853	1744721
5	809858	1744705
6	809757	1744646
7	809755	1744666
8	809771	1744677
9	809770	1744681

POLÍGONO: POLIGONO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	809766	1744712
2	809811	1744764
3	809826	1744756
4	809836	1744744
5	809769	1744691





- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Lote 2, Manzana 7

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-413-413-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Amphipterygium adstringens	50	7.0719	Metros cúbicos r.t.a.
Luehea candida	6	1.2474	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cornigera	6	.1702	Metros cúbicos r.t.a.
nevetia ovata	11	.2188	Metros cúbicos r.t.a.
Licania platypus	6	.0418	Metros cúbicos r.t.a.
Apoplanesia paniculata	6	.45	Metros cúbicos r.t.a.
Forchammeria pallida	6	.3631	Metros cúbicos r.t.a.
Bunchosia sp.	6	.1702	Metros cúbicos r.t.a.
Annona squamosa	33	1.1134	Metros cúbicos r.t.a.
Ziziphus amole	6	1.3081	Metros cúbicos r.t.a.
Esenbeckia berlandieri	22	.2331	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera heteresthes	6	.808	Metros cúbicos r.t.a.
Jatropha spp.	6	1.3237	Metros cúbicos r.t.a.
Plumeria rubra	6	.0355	Metros cúbicos r.t.a.
Cnidioscolus sp.	132	6.6512	Metros cúbicos r.t.a.
Lonchocarpus eriocannalis	17	1.8085	Metros cúbicos r.t.a.
Pithecellobium mangense	28	5.67	Metros cúbicos r.t.a.
Croton sp.	77	.9841	Metros cúbicos r.t.a.
Caesalpinia pulcherrima	6	.1294	Metros cúbicos r.t.a.
Caesalpinia eriostachys	39	.6444	Metros cúbicos r.t.a.
Pterocarpus acapulcensis	6	.0311	Metros cúbicos r.t.a.
Cochlospermum vitifolium	6	2.607	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

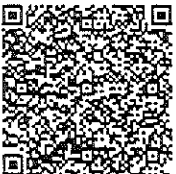
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de





especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despálme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas/Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.





- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de seis meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

La empresa OCEAN BROTHER, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

La empresa OCEAN BROTHER, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.





- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa OCEAN BROTHER, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a ENRIQUE GARRIDO CRUZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada OCEAN BROTHER S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado "LOTIFICACION Y EDIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASAS DE ENSUEÑO EL MIRADOR 2", LOTE 2, MANZANA 7, SECTOR MIRADOR CHAHUE, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**EL DELEGADO FEDERAL****EL DELEGADO FEDERAL
TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS
EL ESTADO DE OAXACA**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Director General de Gestión Forestal y suelos
 - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
 - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
 - Expediente

TVG/DDRP/MAGR/MCM



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-2141-2015

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Tomás Víctor González Ilescas.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.